



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04835.4 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 08 de marzo de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que con fecha 29-09-2020 el ##### emitió una factura por consumo de agua correspondiente al periodo del 22/07 al 18/09/2020, por importe de 1.142,37 euros por 356 m3 en su finca. No han tenido ninguna fuga que hayan visto ni tampoco fuga oculta porque las siguientes lecturas han sido normales. Hicieron comprobaciones del contador situado en la parte exterior de la finca que según el Canal funcionaba correctamente y que ante su disconformidad procedió al cambio de contador para nueva comprobación, tras lo cual informan que todo está correcto y la factura también. Que se trata de un chalet unifamiliar sin piscina. Solicita pagar lo justo, que sería pagar lo que corresponde a la media del año, excluida la factura objeto de controversia, o la misma cantidad del mismo periodo del año anterior.

La parte reclamada alega que ##### ha atendido en tiempo y forma cada una de las reclamaciones formuladas por el Cliente. El contador se ha comprobado tanto en la propia instalación como en el laboratorio de contadores de ##### y en ambos casos el equipo de medida presentaba un funcionamiento totalmente correcto. En el siguiente periodo de facturación al reclamado, que comprende entre el 18 de septiembre y el 19 de noviembre de 2020, con el mismo equipo de medida instalado en la finca, el consumo había descendido considerablemente de 6,137m³ a 0,451m³, es decir, a valores considerados normales. En la llamada telefónica realizada por ##### el día 23 de septiembre de 2020 para informar al Cliente del aumento de consumo, éste informó que habían estado realizando modificaciones en las zonas ajardinadas de la finca. En el caso de que el aumento de consumo haya sido provocado por una avería en la red interior del Cliente, ##### dispone para este tipo de situaciones de una norma interna que minimizaría el impacto económico de este aumento de consumo.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, en base a la falta de información sobre la existencia de la valoración metrológica alternativa por laboratorio acreditado en la Comunidad de Madrid, que causa indefensión al consumidor, al no permitir prueba técnica en contrario, teniendo en cuenta que el ##### es el único proveedor posible de ese suministro y siendo el que tiene los medios técnicos, produce un desequilibrio en este caso de un consumo excepcional tan elevado, solventando el litigio en **EQUIDAD**, motivado por un sentido de la justicia de acuerdo a nuestro leal saber y entender, pero sin contravenir el orden jurídico, resolvemos **reducir el importe de la factura** de fecha 29 de septiembre de 2020, por el periodo comprendido entre el 22 de julio de 2020 y el 18 de septiembre de 2020, por **importe de 1.142,37 euros, en un 50%, debiendo el reclamante abonar la cantidad de 571,18 euros.**

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.